

REFORMA

FISCAL 2013

ASPECTOS RELEVANTES

• Año 11 • Número 1 • Enero 2013

OSY

Ortiz, Sosa, Ysusi y Cía., S.C.®
asesores fiscales

Según el análisis realizado por el Gobierno Federal, durante 2012 la economía mexicana se expandió a un ritmo similar al registrado en 2011, y la demanda de productos mexicanos aumentó moderadamente.

El Gobierno Federal estima un crecimiento en el valor real del PIB de 3.5% para 2013 y una inflación entre 3 y 4%.

Se estima que los ingresos federales tengan un incremento nominal del 7.9% respecto de los ingresos presupuestados para 2012.

Se espera una recaudación de impuesto empresarial a tasa única menor a la del 2012 en un 12%, mientras que en el impuesto sobre la renta se espera un incremento de 9.4%. Respecto de los impuestos indirectos, impuesto al valor agregado e impuesto especial sobre producción y servicios, los ingresos federales se incrementarán en 11.9% y 15.1%, respectivamente.

Con el argumento que el entorno económico global muestra elementos de incertidumbre sobre las economías más importantes del mundo, se mantiene la tasa del impuesto sobre la renta de 2012, así como diversas disposiciones que nuevamente prorrogan la entrada en vigor de ciertas modificaciones a leyes fiscales, como se explica en este documento.

Dentro de los cambios cuya entrada en vigor se prorrogó, se encuentra el régimen de intereses previsto originalmente para 2010, señalando que debe revisarse el tratamiento fiscal de este tipo de ingresos.

Al igual que en el último cambio en el Ejecutivo Federal, se incluye una amnistía fiscal consistente en la condonación de contribuciones causadas antes de 2007, así como de recargos y multas derivados de contribuciones causadas a partir de 2007 y hasta 2012, cuya aplicación representa un beneficio para los contribuyentes.

Con el inicio del año, quienes se encuentren obligados a emitir comprobantes fiscales, deberán hacerlo utilizando formatos digitales, abandonando el esquema de impresión, quedando exceptuados algunos contribuyentes en ciertos casos, tal como se estableció en la reforma fiscal para 2010.

El 1° de enero entra en vigor la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013 en la que destaca el claro objetivo de las autoridades fiscales de continuar legislando a través de este instrumento legal, para incrementar la recaudación.

Existen modificaciones importantes en el Código Fiscal del Distrito Federal en materia de devoluciones, que afectan directamente el patrimonio de los contribuyentes.

En este análisis de los aspectos relevantes de la reforma fiscal, comentamos los cambios más importantes y de aplicación general, utilizando sólo algunos conceptos técnicos, para lograr un mejor entendimiento de los cambios fiscales para el ejecutivo no especializado en materia tributaria.

* * * * *

ÍNDICE

	Página
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN	5
Amnistía Fiscal	5
Contribuciones anteriores a 2007	5
Accesorios de contribuciones de 2007 a 2012	6
Requisitos para aplicar la amnistía	6
Multas impuestas en 2012 y 2013	7
Tasa de ISR al 30%	7
Régimen de Intereses para 2014	7
Retención sobre Intereses Bancarios y Bursátiles	8
Intereses Reales por Créditos Hipotecarios	8
Tasa del 4.9% sobre Intereses	8
Tasa de Recargos	9
Estímulos Fiscales	9
Fondos de Pensiones y Jubilaciones Extranjeros	9
Crédito de IETU	10
Derechos de Inspección y Vigilancia por la CNBV	10
RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL	11
Tarifas para Personas Físicas	11
Títulos Valor Colocados entre el Gran Público Inversionista	11
Actividades Empresariales en A en P y Fideicomisos	11
Regalías por el Uso de Software	12
Comprobantes por Pagos Parciales	12
Estados de Cuenta como CFD's	13
Comprobantes de Vehículos Usados	13
Requisitos de Información para SIBRAS	13
Dictamen Fiscal de Controladoras	14
Dictamen Fiscal de Estados Financieros	14
Opción para No Presentar Dictamen	15
RFC al Sistema Financiero	15

CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL..... 15

 Tenencia Vehicular..... 15

 Subsidio a la Tenencia Vehicular 15

 Devolución de Contribuciones..... 16

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN

Amnistía Fiscal

Mediante disposición transitoria se condonan total o parcialmente los créditos fiscales por concepto de contribuciones federales, cuotas compensatorias, incluyendo los accesorios de ambas, así como las multas por incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas de pago, ya sea que los créditos fiscales hayan sido determinados por las autoridades fiscales, o bien, autodeterminados.

Para que proceda la condonación en cualquiera de los supuestos que a continuación señalamos, será necesario que los contribuyentes presenten solicitud ante las autoridades fiscales correspondientes, acompañando los anexos que serán dados a conocer mediante reglas de carácter general, que serán publicadas a más tardar en marzo de 2013.

Este sistema representa un beneficio económico importante para los contribuyentes que deseen regularizar su situación en materia de impuestos a su cargo, los que hubieran tenido obligación de retener, derechos y cargas sociales.

Contribuciones anteriores a 2007

Tratándose de créditos fiscales derivados de contribuciones federales, cuotas compensatorias y multas por incumplimiento de obligaciones fiscales distintas de pago, causadas antes del 1° de enero de 2007, el importe de la condonación será del 80% sobre dichos conceptos, actualizados. Respecto de recargos por mora, por prórroga, multas y gastos de ejecución que deriven de las contribuciones y cuotas compensatorias, la condonación será del 100%.

Para que proceda la condonación, será necesario que el contribuyente pague totalmente en una sola exhibición, la parte no condonada.

La condonación será del 100% de la contribución, cuota compensatoria o multa, cuando los contribuyentes hayan sido revisados por las autoridades fiscales durante los ejercicios de 2009, 2010 y 2011, siempre que se hubiera determinado que cumplieron correctamente con sus obligaciones fiscales, o bien, hayan pagado las omisiones determinadas y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Consideramos que no son claros los supuestos para que los contribuyentes puedan acceder a la condonación adicional mencionada, toda vez que su redacción da lugar a diversas interpretaciones.

En primera instancia pudiera pensarse que para acceder a esta condonación adicional las autoridades tuvieron que haber revisado los ejercicios de 2009, 2010 y 2011, o bien, que las autoridades fiscales tuvieron que haber efectuado sus revisiones durante dichos ejercicios, independientemente del ejercicio objeto de la revisión.

Tampoco es claro si las autoridades fiscales deben haber efectuado la revisión durante los tres ejercicios mencionados o por alguno de ellos, o incluso, en alguno de ellos haber revisado otro ejercicio anterior.

Consideramos que la falta de claridad anterior deberá ser corregida a través de las reglas de carácter general que expedirán las autoridades fiscales a más tardar en marzo de 2013.

Accesorios de contribuciones de 2007 a 2012

Se condona el 100% de los accesorios (recargos y multas) derivados de créditos fiscales por concepto de cuotas compensatorias y contribuciones federales distintas a las retenidas, trasladadas o recaudadas, así como las multas por incumplimiento de obligaciones fiscales distintas de pago, que se hayan causado entre el 1° de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2012, siempre que las contribuciones o cuotas compensatorias actualizadas, sean pagadas en una sola exhibición.

Requisitos para aplicar la amnistía

El pago de la parte de los créditos fiscales no condonados en cualquiera de los supuestos comentados, no podrá realizarse mediante pago en especie, dación en pago ni compensación.

Las autoridades fiscales deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar en marzo de 2013, las reglas necesarias para la aplicación de la condonación, así como los anexos que deben ser presentados conjuntamente con la respectiva solicitud.

La condonación será procedente aunque los créditos fiscales hayan sido impugnados por los contribuyentes, siempre que a la fecha de presentación de la solicitud de condonación, el procedimiento de impugnación haya concluido mediante resolución firme o en caso contrario, se acompañe el acuse de desistimiento del medio de defensa.

Se precisa que no procede la condonación respecto de créditos fiscales que hayan sido pagados, y que en ningún caso la condonación dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno. La condonación no será aplicable cuando exista sentencia condenatoria en materia penal.

Se establece que la respuesta a la solicitud de condonación no podrá ser impugnada por los contribuyentes.

En caso de que los créditos fiscales federales sean administrados por las autoridades de las entidades federativas, la condonación será solicitada directamente ante ellas.

Multas impuestas en 2012 y 2013

Se establece la reducción del 60% de las multas impuestas durante los ejercicios fiscales de 2012 y 2013, por incumplimiento de obligaciones fiscales distintas al pago, con excepción de las multas por declarar pérdidas fiscales en exceso, siempre que sean pagadas dentro de los 30 días siguientes a su notificación.

Tasa de ISR al 30%

Mediante decreto publicado el 7 de diciembre de 2009, se estableció que con objeto de hacer frente al decremento en la recaudación que sufriría nuestro país por la crisis mundial de esa época, la tasa de impuesto sobre la renta aplicable para personas morales y la tasa máxima aplicable para las personas físicas, se incrementaría del 28% al 30% durante los ejercicios de 2010, 2011 y 2012; y al 29% para 2013.

A pesar de los indicadores macroeconómicos que reflejan tasas de crecimiento favorables en el país, en la Exposición de Motivos se señala que debido a los problemas de sustentabilidad de las finanzas públicas en diversos países de la Unión Europea y en Estados Unidos de América, resulta conveniente mantener la tasa y tarifas vigentes en 2012 para evitar un debilitamiento estructural en las finanzas públicas mexicanas.

En la Exposición de Motivos se justifica que esta medida es acorde con el entorno internacional, toda vez que en el periodo comprendido entre 2009 y 2012, casi la tercera parte de los países miembros de la OCDE han incrementado la tasa de su impuesto sobre la renta, que más de la mitad la ha mantenido igual y sólo algunos países la han disminuido.

Por lo anterior, se establece que para 2013 la tasa aplicable a las personas morales, en sustitución de la establecida en el referido decreto, será del 30%.

También se establece que las tarifas aplicables para personas físicas, serán las vigentes en 2012, lo que implica que la tasa marginal máxima continúe siendo del 30% durante el ejercicio de 2013.

La reforma que se comenta establece que la tasa del 29% se aplicará en 2014. Resulta criticable que en una ley de vigencia anual se pretenda regular la tasa aplicable en un ejercicio posterior.

En congruencia con estas modificaciones, se dispone que la tasa aplicable para determinar el impuesto generado a través de un fideicomiso de inversión en bienes raíces (FIBRA), será del 30% sólo para 2013, en lugar del 28% previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Régimen de Intereses para 2014

Nuevamente se prorroga por un año más la entrada en vigor del nuevo régimen de intereses en el impuesto sobre la renta, para que inicie su aplicación a partir del 1° de enero de 2014.

Anteriormente, la entrada en vigor de este régimen se había prorrogado con el objeto de dar oportunidad a las instituciones del sistema financiero para que ajustaran sus procesos y sistemas, así como para que llevaran cuentas contables específicas; sin embargo, para este año, en la Exposición de Motivos se señala también que debido al cambio del titular del Poder Ejecutivo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe revisar dicho régimen fiscal para determinar si resulta aplicable o en su caso, realizar las modificaciones correspondientes.

Consideramos que el régimen que se propone implementar para el ejercicio de 2014, debiera ser modificado previo a su entrada en vigor, a fin de corregir las distorsiones que presenta, mismas que han sido comentadas en nuestros Aspectos Relevantes para la Reforma Fiscal de 2010.

En virtud de que el régimen de intereses vigente para el ejercicio de 2013 no sufre modificación, las obligaciones de retención y entero del impuesto sobre la renta correspondiente a dichos intereses, así como la presentación de declaraciones informativas y demás obligaciones formales, se mantienen sin cambios.

Retención sobre Intereses Bancarios y Bursátiles

Se prevé que las instituciones que componen el sistema financiero, continúen aplicando la tasa anual del 0.60% sobre el capital que dé lugar al pago de intereses, para determinar la retención del impuesto sobre la renta por los ingresos que se obtengan por ese concepto, tal como se venía haciendo en los últimos años.

Al igual que en años anteriores, consideramos que con las tasas de interés actuales no se justifica una retención de tal magnitud.

Intereses Reales por Créditos Hipotecarios

Se mantiene la disposición que establece que el monto de los intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios se determinará conforme al procedimiento previsto en las disposiciones fiscales aplicables a personas físicas residentes en México (intereses nominales menos inflación), conforme al régimen de intereses que seguirá vigente en el ejercicio de 2013.

Tasa del 4.9% sobre Intereses

Continúa para el ejercicio fiscal de 2013, la tasa de retención del impuesto sobre la renta del 4.9% sobre los intereses que se paguen a bancos extranjeros registrados ante las autoridades fiscales, siempre que residan en un país con el que México tenga en vigor un Tratado para Evitar la Doble Tributación y se cumpla con los requisitos previstos en dicho tratado.

Como lo hemos señalado en ocasiones anteriores, consideramos que para dar certeza jurídica, esta disposición debiera incluirse en la Ley del Impuesto sobre la Renta y no en un ordenamiento de vigencia anual como la Ley de Ingresos de la Federación.

Tasa de Recargos

Para el ejercicio de 2013 se mantienen las tasas de recargos previstas en el año anterior, respecto a la prórroga del pago de créditos fiscales. Tratándose de créditos fiscales sobre saldos insolutos la tasa de recargos aplicable es del 0.75%. En consecuencia, la tasa de recargos para el caso de mora, será del 1.13% mensual.

En los casos en que se autorice el pago a plazos, se aplicarán las siguientes tasas de recargos: 1% mensual para pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses; 1.25% para pagos a plazos en parcialidades de más de 12 y hasta 24 meses; y 1.5% mensual para pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses o pagos a plazo diferido.

Estímulos Fiscales

Para el ejercicio de 2013, continúan los estímulos fiscales referentes a la adquisición de diesel que lleven a cabo los contribuyentes que realicen actividades empresariales (excepto mineras), agropecuarias, silvícolas y de transporte de personas o carga, ya sea público o privado.

Sin embargo, se precisa que los contribuyentes dedicados a actividades agropecuarias o silvícolas no podrán aplicar el estímulo consistente en el acreditamiento de una porción del gasto por la adquisición de diesel, ni solicitar la devolución del impuesto que tuvieron derecho a acreditar, cuando el impuesto especial sobre producción y servicios que se les traslade, sea cero o negativo.

También se mantiene el estímulo fiscal aplicable a los gastos incurridos en el uso de la infraestructura carretera, para los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, y que utilicen la Red Nacional de Autopistas de Cuota.

Fondos de Pensiones y Jubilaciones Extranjeros

Se mantiene la posibilidad para las personas morales que tengan como accionistas a fondos de pensiones y jubilaciones extranjeros, que cumplan con los requisitos previstos en las disposiciones fiscales, de excluir del cálculo de sus ingresos totales el ajuste anual por inflación acumulable y la ganancia cambiaria que deriven exclusivamente de las deudas contratadas para la adquisición o para obtener ingresos por el otorgamiento del uso o goce temporal, de terrenos o de construcciones adheridas al suelo, ubicados en el país.

Lo anterior con objeto de determinar si estas personas cumplen con el requisito del 90% sobre sus ingresos para estar exentas del pago del impuesto sobre la renta, en la proporción de la tenencia accionaria o de la participación de dichos fondos en la persona moral.

Crédito de IETU

Se mantiene la disposición que impide aplicar el crédito por deducciones en exceso, contra el impuesto sobre la renta causado en el mismo ejercicio en que se determina dicho crédito, por lo que sólo podrá seguir acreditándose contra el impuesto empresarial a tasa única que se determine en los 10 ejercicios siguientes.

No obstante el efecto económico adverso que esta limitante provoca a los contribuyentes, la Suprema Corte de Justicia de la Nación recientemente resolvió que esta disposición no está sujeta a los principios constitucionales en materia tributaria, toda vez que se trata de un beneficio para los contribuyentes, que no incide en los elementos esenciales ni variables del impuesto empresarial a tasa única.

La Corte también ha sostenido que esta disposición no es contraria al derecho constitucional de seguridad jurídica, porque se trata de una disposición de vigencia anual y la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única no tiene una vigencia determinada.

Derechos de Inspección y Vigilancia por la CNBV

Permanece la disposición que establece que las instituciones de banca múltiple, banca de desarrollo, casas de bolsa y sociedades de inversión (excepto sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro), podrán optar por pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia que presta la CNBV, considerando las disposiciones vigentes para el ejercicio de 2012, más un 5%.

En el caso de que se ejerza la opción anterior y se realice el pago anual durante el primer trimestre del ejercicio de 2013, no será aplicable el descuento del 5% por concepto de pago total de las cuotas anuales previsto en la Ley Federal de Derechos.

En consecuencia, se incorpora una cuota fija por los servicios de inspección y vigilancia que proporciona la CNBV a esas entidades, los cuales se comenzarán a cubrir al día hábil siguiente a aquél en el que obtengan el registro ante dicha Comisión, o informen a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros de su constitución, y se causarán proporcionalmente a partir de esa fecha y hasta la conclusión del ejercicio fiscal.

RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL

Tarifas para Personas Físicas

Se publican las tarifas para determinar el impuesto sobre la renta a cargo de las personas físicas por el ejercicio de 2013, sin que éstas se hayan actualizado respecto de las publicadas para la Resolución Miscelánea Fiscal anterior, lo que provoca efectos económicos adversos para los contribuyentes, ya que el incremento por inflación de los salarios se ve afectado en mayor medida con el pago del impuesto.

En efecto, de acuerdo con la Ley del Impuesto sobre la Renta, dichas tarifas deben actualizarse cuando la inflación supere un 10% desde la última actualización efectuada, situación que ocurrió durante el ejercicio de 2012.

No obstante que las tarifas publicadas no están actualizadas, conforme a la mecánica prevista en la Ley del Impuesto sobre la Renta, consideramos que existen elementos suficientes para realizar la actualización correspondiente, en cumplimiento de la obligación prevista de manera expresa en dicha ley.

Títulos Valor Colocados entre el Gran Público Inversionista

Se modifica el concepto de los títulos valor que se consideran colocados entre el gran público inversionista para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de su Reglamento, definiéndose ahora que serán los inscritos en el Registro Nacional de Valores y los listados en el Sistema Internacional de Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores.

Congruentemente, se elimina la referencia al listado de valores del Anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal (conocido como “Bursatómetro”), dado que no se prorrogó su vigencia, ni se incluyó en la actual Resolución Miscelánea Fiscal.

No obstante, en las reglas relativas al “Cálculo de intereses nominales por instituciones del sistema financiero” y a las “Acciones de sociedades de inversión que se consideran para los efectos de las cuentas personales para el ahorro” continúa la referencia al Anexo 7, por lo cual, esperamos que tal omisión se aclare por parte de las autoridades fiscales, ya que la aplicación de estas dos reglas es cuestionable.

Actividades Empresariales en A en P y Fideicomisos

Desde la Resolución Miscelánea Fiscal para 2011, se estableció que se considera que no se realizan actividades empresariales a través de un fideicomiso o de una A en P, cuando los ingresos pasivos sean iguales o superiores al 90% de los ingresos totales que se perciban mediante cualquiera de dichas figuras.

Se adicionan como conceptos integrantes de los ingresos pasivos, la ganancia por la enajenación de certificados de participación o certificados bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de una FIBRA, así como la ganancia en la enajenación de certificados bursátiles fiduciarios emitidos por fideicomisos cuyo patrimonio esté invertido, en su totalidad, en certificados de participación emitidos por FIBRAS.

Además, a partir de 2013 se establece como optativo para los contribuyentes considerar que no se realizan actividades empresariales a través de estas figuras, cuando se cumpla con los requisitos establecidos para estos efectos.

Cuestionamos el hecho que el ingreso para determinar el porcentaje de ingresos pasivos sea la ganancia que se perciba en la enajenación de los certificados, y no su precio de venta, toda vez que ello reduce la proporción de ingresos pasivos.

Regalías por el Uso de Software

Para la aplicación de los Tratados para Evitar la Doble Tributación, se define que el software denominado “commercial off the shelf” (COTS) es considerado como una aplicación estandarizada o estándar, cuyos pagos por el uso o goce temporal de los mismos no se considerarán regalías, siempre que su uso sea otorgado en forma homogénea y masiva en el mercado.

Se establece que no se consideran aplicaciones estandarizadas, aquéllas que son especiales o específicas, entendiéndose por éstas las que se adaptan de algún modo para el adquirente o usuario, o bien, las diseñadas, desarrolladas o fabricadas para un usuario o un grupo de usuarios, por el autor o quien la diseñó, desarrolló o fabricó.

De igual forma, se establece que una aplicación estandarizada o estándar pierde tal carácter cuando posteriormente se adapta de algún modo por el adquirente o usuario, convirtiéndose en una aplicación parametrizable. Se exceptúa de este caso cuando el software se adiciona con otra aplicación estandarizada o estándar.

Comprobantes por Pagos Parciales

De conformidad con el Código Fiscal de la Federación, en las operaciones que se liquiden mediante pagos parciales, los contribuyentes se encuentran obligados a emitir un comprobante fiscal por el monto total y uno por cada pago parcial que se reciba respecto de la contraprestación de que se trate.

Ahora, los contribuyentes podrán optar por emitir un solo comprobante fiscal en el que se señale expresamente que el pago de la contraprestación se efectuará en parcialidades, siempre que contenga el valor total de la operación de que se trate y el monto de los impuestos retenidos y trasladados, desglosando, en su caso, cada una de las tasas de impuesto que corresponda.

Mediante disposición transitoria, se establece que la facilidad anterior también será aplicable a los comprobantes fiscales emitidos a partir del 1° de enero de 2012, sin que se establezca una mecánica específica para ello.

Estados de Cuenta como CFD's

Mediante disposición transitoria se elimina a partir del 1° de julio de 2013, la facilidad administrativa referente a que los estados de cuenta que reúnan requisitos para ser considerados como Comprobantes Fiscales Digitales (CFD's), puedan servir como comprobantes fiscales.

Esta facilidad aplicaba a los estados de cuenta emitidos por las instituciones de crédito, las casas de bolsa, las sociedades operadores de sociedades de inversión, las distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades financieras populares autorizadas para operar como entidades de ahorro y crédito popular en los términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, y las empresas comerciales no bancarias emisoras de tarjetas de servicios.

Por ello, a partir del 1° de julio de 2013 los estados de cuenta deberán reunir los requisitos aplicables a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI's), que les resulten aplicables.

Comprobantes de Vehículos Usados

Los contribuyentes podrán considerar que cumplen con el requisito relativo a obtener documentación comprobatoria que ampare la adquisición de vehículos usados de personas físicas que no tributen en el régimen general o intermedio de las actividades empresariales ni en el de actividades profesionales, cuando éstos cumplan con lo siguiente:

1. Celebrar contrato de compraventa por escrito;
2. Señalar en el contrato el domicilio del enajenante y conservar copia de la identificación del enajenante del vehículo; y,
3. Conservar copia del comprobante fiscal expedido por la persona que enajenó por primera vez el vehículo.

Requisitos de Información para SIBRAS

Se adiciona una nueva obligación para las sociedades mercantiles que cumplan con los requisitos para ser consideradas como sociedades mercantiles constructoras o adquirientes de inmuebles (SIBRAS), cuyos accionistas pretendan aplicar el estímulo consistente en diferir la acumulación de la ganancia que se genere por la aportación de bienes inmuebles a dichas sociedades. Tal obligación consiste en presentar un escrito libre ante el SAT por cada aportación, en el que señalen que se está aplicando el estímulo antes referido.

Dicho escrito deberá acompañarse con diversa documentación e información, relativa tanto a la sociedad que reciba la aportación del bien inmueble, como al accionista que la efectúe, y deberá presentarse a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que se reciba la aportación.

En caso de no presentarse el escrito antes señalado debidamente acompañado con la documentación e información requerida, o hacerlo en forma parcial, se entenderá que no se aplicó el estímulo fiscal en comento.

En nuestra opinión, la presentación de parte de la documentación requerida en esta regla resulta prácticamente imposible de cumplir dentro del plazo que se otorga para tales efectos, desalentándose así el uso de las SIBRAS como estímulo fiscal.

Dictamen Fiscal de Controladoras

Se incorpora la obligación de manifestar dentro del informe sobre la revisión de la situación fiscal de la sociedad controladora para 2012, si la sociedad controladora disminuyó su participación accionaria en una sociedad controlada, se desincorporó una sociedad controlada o se desconsolidó el grupo, además de señalar cualquier omisión o incumplimiento en relación con el impuesto sobre la renta diferido por consolidación, relativo a los comúnmente conocidos como diferenciales de CUFIN.

Lo anterior toma relevancia si se considera que conforme a las disposiciones fiscales no resulta claro el monto que debe pagarse por concepto de impuesto diferido, cuando la sociedad controladora se ubique en alguno de los supuestos antes mencionados, toda vez que la regla que otorga la posibilidad del diferimiento del impuesto derivado de los diferenciales de CUFIN, no señala si dicho monto corresponde a la totalidad del impuesto diferido o únicamente a la porción de la participación que se disminuyó o de la sociedad controlada que se desincorporó.

Dictamen Fiscal de Estados Financieros

Se establecen las fechas para la presentación del dictamen fiscal de 2012 a través de la página de Internet del SAT, considerando el primer carácter alfabético de la clave del RFC del contribuyente, conforme al calendario que se señala a continuación:

LETRAS DE LA CLAVE EN EL RFC	FECHA DE ENVÍO
De la A a la F	del 14 al 19 de junio de 2013.
De la G a la O	del 20 al 25 de junio de 2013.
De la P a la Z y &	del 26 de junio al 1° de julio de 2013.

Se precisa que cuando el contribuyente presente el dictamen con posterioridad a la fecha de envío que le corresponda conforme al calendario anterior, no se considerará presentado fuera de plazo, siempre que dicho dictamen se envíe a más tardar el 1° de julio de 2013.

Asimismo, se precisa que las sociedades que consoliden fiscalmente deberán enviar el dictamen fiscal con la información y documentación que corresponda a más tardar el 15 de julio de 2013.

Opción para No Presentar Dictamen

Se modifica la manera mediante la cual los contribuyentes dan aviso que optan por no dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales. Ahora, dicho aviso se manifestará en la declaración normal de impuesto sobre la renta del ejercicio por el que se ejerce dicha opción, la cual deberá presentarse dentro del plazo que establecen las disposiciones fiscales.

Debe destacarse que presentar la declaración anual fuera del plazo legal, tendrá como consecuencia que se considere como no ejercida la opción en comento.

Para el ejercicio de 2011, los contribuyentes debían dar aviso a las autoridades fiscales mediante escrito libre, el cual se presentaba a más tardar el 30 de abril de 2012 ante el SAT.

Las fechas en que los contribuyentes deberán presentar la información alterna al dictamen, por haber ejercido la opción, serán las mismas que corresponden a la presentación del dictamen fiscal.

RFC al Sistema Financiero

Se incorpora la obligación para las instituciones del sistema financiero de proporcionar su clave en el RFC a otras instituciones del sistema financiero en las que tengan abiertas o abran cuentas, a efecto de que estas últimas puedan verificar con el SAT que efectivamente las instituciones titulares de las cuentas se encuentran exentas del pago del IDE, respecto de los depósitos en efectivo que realicen en cuentas propias, con motivo de su intermediación financiera o de la compraventa de moneda extranjera.

CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL

Tenencia Vehicular

Se actualiza la tarifa para el cálculo del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos en el caso específico de automóviles nuevos, destinados al transporte hasta de 15 personas, provocando un incremento de aproximadamente 3% respecto del impuesto de 2012.

Subsidio a la Tenencia Vehicular

Se reduce de \$350,000 a \$250,000 el valor máximo de los vehículos, para que las personas físicas y las morales sin fines de lucro sean acreedoras del subsidio otorgado por el Gobierno del Distrito Federal en el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.

Devolución de Contribuciones

Hasta el 23 de julio de 2012, se obligaba a las autoridades fiscales a devolver a los contribuyentes sólo el monto actualizado de las cantidades pagadas indebidamente, cuando éstos hubieren obtenido una sentencia favorable definitiva en cualquier medio de defensa.

Con motivo de las reformas al Código Fiscal del Distrito Federal vigentes a partir del 24 de julio de 2012, las autoridades fiscales estuvieron obligadas a devolver a los contribuyentes el monto de las cantidades pagadas indebidamente, así como el monto de los intereses causados desde la fecha en que se hubiere efectuado el pago.

A partir del 1° de enero de 2013, las autoridades fiscales dejaron de estar obligadas al pago de los intereses causados por las cantidades indebidamente enteradas por los contribuyentes, cuando éstos hubieren obtenido una sentencia favorable definitiva en cualquier medio de defensa; por ello, actualmente las autoridades fiscales se encuentran obligadas a devolver a los contribuyentes sólo el monto actualizado de las cantidades en comento, sin el pago de interés alguno.

Consideramos que la reforma en comento constituye un retroceso en la materia, toda vez que desconoce la función indemnizatoria de los recargos, lo que ocasiona un injusto detrimento en el patrimonio de aquéllos que pagaron una contribución de forma indebida.

Resulta criticable que los contribuyentes sí se encuentren obligados al pago de recargos por la falta de pago oportuno de sus contribuciones o en su caso, por aquellas devoluciones improcedentes.

Consideramos que la reforma en análisis es inequitativa, en atención a que el particular no tiene derecho a obtener la devolución de un pago de lo indebido adicionado con los recargos correspondientes, mientras que las autoridades fiscales sí se encuentran facultadas para determinar el monto de la contribución omitida adicionada con la actualización y recargos respectivos.

Es preciso señalar que no existe disposición transitoria para aquellos casos en los que se hubiera obtenido una sentencia favorable con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma y no se haya devuelto el pago de lo indebido.

* * * * *